



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO  
UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS  
GABINETE DO REITOR  
SUPERINTENDÊNCIA DE INOVAÇÃO E  
DESENVOLVIMENTO INTERINSTITUCIONAL-INOVA  
COORDENADORIA DE CONVÊNIOS E CONTRATOS



**UFPEL**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD FEDERAL DE  
PELOTAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPÚBLICA**

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS**, fundación de derecho público, creada por el Decreto-Ley n.º 750 del 8 de agosto de 1969, debidamente registrada en el CNPJ con el n.º 92242080/0001-00, con sede en la calle Gomes Carneiro, n.º 01, Pelotas/RS, representada por su Rectora, Prof.ª Ursula Rosa da Silva, brasileña, registrada con el n.º CPF \*\*\*.544.300-\*\*, RG: \*\*\*34006\*\*, Siape: 2085731, residente y domiciliada en Pelotas, designada por Decreto del 20 de diciembre de 2024, publicado el 23 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Unión, sección 02, y en uso de las facultades que le fueron delegadas, en adelante denominada simplemente UFPel; y

la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, persona jurídica pública con carácter de organismo autónomo, en adelante **UDELAR**, creada por Instrucción Pública del 27 de mayo de 1838, con sede en la calle 18 de Julio de 1824, Montevideo, Uruguay, representada por su Rector, Héctor Cancela Bosi, quien delega la firma del presente acto, de conformidad con la Resolución 370/2025 del 21 de julio de 2025, en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, resuelve, con fundamento, en lo aplicable, en las disposiciones de la Ley N.º 14.133/2021, celebrar un Convenio de Cooperación Técnica y Científica, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

El presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA** entre la UFPel y la UDELAR tiene por objeto la ejecución del proyecto Cooperación entre las Facultades de Enfermería de la UFPel y la Udelar.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las siguientes son obligaciones comunes a ambas **PARTES**:

a) Abstenerse de utilizar el nombre o las marcas comerciales propiedad de o licenciadas a una de las **PARTES** por terceros en cualquier forma de difusión, pública o privada, con fines promocionales o comerciales, sin obtener la autorización previa por escrito de la(s) otra(s) **PARTE(S)**, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la **PARTE** interesada;



- b) Ser responsável de la veracidad de la información proporcionada;
- c) Manter informada a la otra PARTE sobre el avance de las etapas del PROYECTO realizadas bajo su responsabilidad, enviando informes periódicos según lo estipulado en el cronograma o cuando se le solicite, y/o participando en las reuniones que se le soliciten;
- d) Permitir el acceso al personal que la otra PARTE designe eventualmente para supervisar las actividades, según lo previsto en el PLAN DE TRABAJO;
- e) Participar en reuniones con representantes de la otra PARTE para discutir la ejecución y los resultados de las etapas, pruebas o el PROYECTO en general;
- f) Cada Parte se compromete a no divulgar, bajo ninguna circunstancia, información científica o técnica perteneciente a la otra Parte a la que haya tenido acceso con motivo de la ejecución del Proyecto. Además, las partes acuerdan que los datos e información relacionados con el Proyecto son confidenciales con respecto a la parte que no sea propietaria de dicha información. Para este propósito, las partes garantizan esta confidencialidad con respecto al personal que trabaja en la ejecución del Proyecto. La información no se considerará confidencial si: a) la Parte Receptora puede probar irrefutablemente que ya la poseía antes de su comunicación por la Parte Remitente; b) es de dominio público, siempre que esto no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; c) la Parte Receptora puede probar irrefutablemente que fue proporcionada por un tercero que no estaba obligado a mantenerla secreta y confidencial; d) era conocida previamente antes de la firma de este acuerdo o por razones no relacionadas con su ejecución; e) la Parte Receptora puede probar irrefutablemente que se generó de forma independiente, sin relación con ninguna información previamente proporcionada por la Parte Remitente; f) Deberán divulgarse en los casos en que exista una obligación legal de informar o se apoye en el artículo dos de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deban divulgarse por orden judicial de una autoridad competente, así como en virtud de las normas que les sean aplicables en la República Federativa del Brasil.
- g) Serán responsables de los actos y/u omisiones de sus empleados, representantes y/o agentes, así como de los daños y perjuicios que puedan sufrir y/o causar, como resultado de la ejecución del PROYECTO;
- h) Realizarán el análisis de los resultados obtenidos, tanto individual como conjuntamente.
- i) La divulgación académica y la publicación de los datos y resultados obtenidos no se denegarán sin motivo justificado. Para ello, la parte interesada en la divulgación o publicación enviará a la otra parte el borrador que se divulgará o publicará. La otra parte podrá formular observaciones para proteger su información confidencial, indicando expresamente y justificadamente las modificaciones necesarias para tal fin. Si no se formulan comentarios



dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, el silencio se entenderá como una autorización tácita. En cada publicación, las Partes acuerdan mencionar que los resultados se obtuvieron en el marco de este Convenio bajo ninguna circunstancia se podrá alterar la información resultante de la ejecución de este Convenio

## **2.1. OBLIGACIONES DE LA UFPEL**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el PLAN DE TRABAJO, la UFPEL será responsable de:

- a) Llevar a cabo su parte del trabajo, colaborando en la ejecución del PROYECTO objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- b) Designar a los profesores responsables de la realización del trabajo del PROYECTO;
- c) Permitir el acceso a los investigadores y demás empleados/personal del SOCIO, así como a terceros y sus invitados, a las áreas utilizadas para la realización del trabajo objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, siempre que estén debidamente autorizados;
- d) Proporcionar oportunamente la información, datos técnicos, etc., generados por los estudios realizados y necesarios para el desarrollo de las actividades del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- e) Ser responsable de la confidencialidad, tanto para sí mismo como para sus empleados y subcontratistas, de la información que llegue a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, de conformidad con la Cláusula Novena;
- f) Cumplir con todas las normas legales, incluidas las administrativas, aplicables a la ejecución del objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- g) Colaborar en la difusión de los resultados del trabajo, pudiendo publicar conjuntamente los resultados obtenidos en los proyectos desarrollados en el ámbito del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, previa autorización escrita de la(s) otra(s) PARTE(S).

## **2.2. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el PLAN DE TRABAJO, la UDELAR será responsable de:

- a) Permitir el acceso de investigadores y demás personal de la UFPEL, así como de terceros y sus invitados, a las áreas utilizadas para la realización de los trabajos objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, siempre que estén debidamente autorizados;



- b) Ser responsável de la confidencialidad, tanto para sí misma como para sus empleados y sus eventuales subcontratistas, de la información que llegue a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- c) Designar a los colaboradores que trabajarán en la implementación y desarrollo de los trabajos objeto del presente acuerdo de cooperación;
- d) Garantizar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, según lo previsto en el PLAN DE TRABAJO (Anexo I), las cuales deberán ser solicitadas por la UFPEL con al menos una semana de antelación;
- e) En caso de contratación de personal por parte de la UDELAR, esta será responsable de todas las obligaciones laborales, de seguridad social, civiles y fiscales, incluyendo las de accidentes de trabajo, de sus contratistas para la ejecución del objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- f) Proporcionar, oportunamente, la información, datos técnicos, etc., necesarios para el desarrollo de las etapas descritas en el PROYECTO y PLAN DE TRABAJO (Anexo I);
- g) Proporcionar la infraestructura necesaria, cuando corresponda, para la realización de las actividades objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- h) Cumplir con todas las normas legales, incluso las de carácter administrativo, aplicables a la ejecución del objeto del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA;
- i) Publicar conjuntamente los resultados obtenidos por los proyectos desarrollados en el ámbito del presente acuerdo de cooperación, previa autorización escrita de la(s) otra(s) PARTE(S).

#### **CLÁUSULA TERCERA – MONTO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO**

No se realizarán transferencias de recursos financieros entre los participantes para la ejecución de este ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, bajo ninguna circunstancia.

#### **CLÁUSULA CUARTA – CONTRAPARTE**

No se exigirá ninguna contrapartida financiera como condición para la celebración de la alianza.



#### **CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN Y PRÓRROGA**

- a) El presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse mediante una Adenda, hasta el límite previsto por la ley.
- b) La vigencia del ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA podrá modificarse a solicitud del SOCIO, debidamente formalizada y justificada, que deberá presentarse a la administración pública con al menos treinta días de antelación a la fecha inicialmente prevista.
- c) La vigencia del ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA estará siempre vinculada a la vigencia del proyecto objeto de la cooperación.

#### **CLÁUSULA SEXTA – INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.**

El Informe sobre el Cumplimiento del Objeto presentado por la UFPel deberá contener elementos que permitan al Gestor de la UDELAR evaluar el progreso o concluir que su objeto se ejecutó según lo acordado, con una descripción detallada de las actividades realizadas y constancia del logro de las metas y los resultados esperados, hasta el período cubierto por el informe de rendición de cuentas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA – PROPIEDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS**

No se transferirá la propiedad de los bienes y derechos; los derechos adquiridos antes de la firma de este acuerdo se mantendrán vigentes.

Los resultados generados en el ámbito de este Acuerdo, susceptibles de protección mediante propiedad intelectual u otros instrumentos legales, serán propiedad de ambas Partes, atribuyéndose la propiedad en función de las contribuciones intelectuales de cada una de ellas. La propiedad, gestión y explotación de dichos resultados se acordarán oportunamente entre las Partes, y se firmará un acuerdo específico para regular estos aspectos. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, observando lo dispuesto en la Cláusula Segunda.

La Udelar se regirá por las disposiciones de la Ordenanza sobre Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo de Gobierno Central el 8 de marzo de 1994, y demás normativa conexas y complementaria.

Será obligación y responsabilidad de las Partes garantizar, en todo caso, el respeto de los derechos morales de las personas que participen en el Proyecto.



## **CLÁUSULA OCTAVA – TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO**

La administración de la UFPEL tendrá la facultad de asumir o transferir la responsabilidad de la ejecución del objeto, en caso de interrupción, a fin de evitar su discontinuidad.

## **CLÁUSULA NOVENA – REPRESENTANTES**

Este convenio contará con un representante de cada institución participante, quien facilitará las actividades de cooperación. Los representantes de cada institución (UFPEL y UDELAR) serán designados mediante nota y comunicados a la contraparte.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN**

El presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre las partes, o por cualquiera de ellas debido a la ocurrencia de una norma o evento legal que lo haga material o formalmente inaplicable, así como unilateralmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí convenidas, mediante notificación escrita a la otra parte, publicando la intención de esta decisión con al menos 60 (sesenta) días de anticipación, respetando las obligaciones asumidas, siempre que no perjudique las actividades que se estén realizando ni dé lugar a ningún tipo de compensación.

## **CLÁUSULA UNDECIMA – MODIFICACIONES**

Las adiciones o variaciones que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo, de mutuo acuerdo, se formalizarán mediante Adendas al presente Acuerdo, que formarán parte integrante del mismo.

## **CLÁUSULA DUODECIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes se comprometen, siempre que sea aplicable, a actuar en el presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y las determinaciones de los organismos reguladores sobre la materia, garantizando el ejercicio de los derechos previstos en la legislación por parte de los titulares de los datos, de la siguiente manera:

a) El tratamiento de datos personales se realizará de conformidad con las bases legales previstas en los artículos 7, 11 y/o 14 de la Ley 13.709/2018, a la que se sujetarán los servicios, y para fines legítimos, específicos y explícitos informados al titular de los datos. Asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley n.º 18.331 de la República Oriental del Uruguay, sobre Protección de Datos Personales, del 11 de agosto de 2008, y sus decretos reglamentarios n.º 232/010 y 414/009.



b) Los sistemas que servirán de base para el almacenamiento de los datos personales recopilados se rigen por un conjunto de premisas, políticas y especificaciones técnicas, y deben estar en consonancia con la legislación vigente y las mejores prácticas del mercado.

c) Los datos obtenidos en virtud del objeto de este ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA se almacenarán en una base de datos segura durante un máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación de las cuentas del PROYECTO, con registro garantizado de las transacciones realizadas en la aplicación de acceso, control funcional adecuado e identificación transparente del perfil de los usuarios acreditados, todo ello establecido como garantía, quedando prohibida la compartición de estos datos con terceros.

d) Es responsabilidad del coordinador informar a los miembros del equipo del PROYECTO que sus datos estarán expuestos en las plataformas de la UFPEL, en virtud de una determinación legal de las autoridades públicas destinada a la transparencia de los contratos y convenios, incluyendo el CPF (Certificado de Identificación Fiscal), la constancia de cualificación y la constancia de matrícula.

e) Cualquier responsabilidad de las partes se determinará según lo establecido en este contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Sección III, Capítulo VI de la LGPD (Ley General de Protección de Datos de Brasil).

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA – PUBLICIDAD**

El presente ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA se publicará en forma resumida en el sitio web oficial de la UFPEL, de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 14.133/2021.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA – JURISDICCIÓN**

Todas las controversias derivadas del presente acuerdo que no puedan resolverse amistosamente podrán resolverse por vía administrativa ante la Cámara de Conciliación y Arbitraje de la Administración Federal (CCA), y por vía judicial, designándose como foro exclusivo el Tribunal Federal de la 4.ª Región – Sección Judicial de Pelotas – RS, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, por privilegiado que fuere, para resolver cualquier cuestión relacionada con el presente acuerdo.



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO  
UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS  
GABINETE DO REITOR  
SUPERINTENDÊNCIA DE INOVAÇÃO E  
DESENVOLVIMENTO INTERINSTITUCIONAL-INOVA  
COORDENADORIA DE CONVÊNIOS E CONTRATOS



**UFPEL**

**Y, estando de acuerdo, las partes firman este instrumento digitalmente de conformidad con las especificaciones del Decreto N.º 10.543, y por la Universidad de la República, de conformidad con la Ley Uruguaya N.º 18.600 y sus decretos conexos, modificatorios y reglamentarios.**

\_\_\_\_\_  
Prof. Úrsula Rosa da Silva.

Rector de la UFPEl

\_\_\_\_\_  
Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI) - UDELAR